CONTRATO No. 106 **DE 2022**

Señora:
SANDRA MILED ALZATE HURTADO
C.C. 1.026.278.575
Representante legal
TALLERES CARSONI S A S
NIT 901.006.249-2
Carrera 33 No. 13-81
Teléfono: 3114381
Email: tallerescarsoni@gmail.com; miled8@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC - 012-2022 CNSC**

Entre los suscritos, **VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.063.942, nombrado Secretario General de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVI**L mediante Resolución No. 3288 del 01 de octubre de 2021, posesionado según Acta No. 29 del 01 de octubre de 2021, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 3053 del 15 de septiembre de 2021 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 4333 de 2021, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT. 900.003.409-7, informo a través del presente documento, la aceptación de la oferta presentada por **TALLERES CARSONI S A S.**, identificado con NIT. 901.006.249-2, representada legalmente por **SANDRA MILED ALZATE HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.575, dentro del proceso de selección de mínima cuantía **MC-012-2022 CNSC** cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes, llantas, restauración de pintura, revisión tecnomecánica y mano de obra para los vehículos, de propiedad de la Comisión que lo requieran".*

En consecuencia, deberá ejecutar el objeto señalado y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos y en la invitación pública, los cuales forman parte integral de la presente aceptación. La oferta presentada, junto con la comunicación de aceptación constituye el contrato.

El valor del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15'000.000),** a monto agotable, e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos directos e indirectos, para la correcta ejecución del objeto contractual**.**

El presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42522 del 29 de marzo de 2022.

El valor del contrato será ejecutado de acuerdo a la propuesta económica del anexo 6 de la oferta presentada, el cual hace parte integral del presente del presente documento.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista por la CNSC, en mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios realizados contra factura o documento

equivalente, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2012, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Nota 1. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Nota 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3. De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 9 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 4. El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Nota 5. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más

GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir en término perentorio, a favor de la **COMISIÓN,** garantía única, en las condiciones previstas en el art. 2.2.1.2.3.1.2., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del proponente favorecido, así:

a) **Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por valor equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más.

Nota: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la COMISIÓN.

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la COMISIÓN, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso en que se entable demanda, reclamos o acción legal por este concepto el contratista será notificado a la dirección señalada en la oferta, para que adopte las decisiones que correspondan.

MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de las sumas que se adeuden y de no adeudársele suma alguna, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes si a ello hubiera lugar

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente.

La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto previa concertación con el Jefe de Área o Dependencia.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de mayo de 2022.



VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Secretario General CNSC

Aprobó: *Alejandro Sánchez Murcia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
Revisó*: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo Gestión Contractual*
Proye*cto: Daniela Castellanos Marulanda – Profesional Especializado Gestión Contractual.*